LA OBEDIENCIA DEBIDA Á NUEVE REALES órdenes comunicadas á este Consulado por los ministerios de Guerra y Hacienda desde Noviembre de 1818, hasta Octubre de 1819, le obligó á contribuir con 500∂ reales vellon al empréstito exigido para los gastos de la expedicion de ultramar, y á repartirlos entre los comerciantes y capitalistas de su territorio.

Al intento nombró la Junta general de Comercio de ésta plaza una comision compuesta de diez individuos de su confianza, á quienes encargó, que calculando aproximadamente los capitales, designasen á cada uno su respectivo cupo; acordando al mismo tiempo, que el Consulado aceptase y pagase á sú vencimiento las letras que se libráran, á cuya satisfaccion se obligó el comercio mismo, asi como se comprometió el Consulado al reintegro de los prestamistas, si la hacienda pública no les pagaba dentro de seis años como el Gobierno habia prometido.

Aceptó efectivamente las letras el Consulado, anticipando de los fondos propios de la comunidad 250∂ reales para pagar las letras correspondientes á los dos primeros plazos, y debiendo reembolsarse de la mencionada suma, solicitó por conducto de su Síndico que el tribunal Consular interpelase á los morosos al cumplimiento de sus obligaciones y á la entrega de las cantidades que la comision de repartimiento les habia señalado.

Apenas comenzó el tribunal á dictar providencias judiciales para éllo, cuando veinte y siete comerciantes manifestaron su decidida resolucion de no obedecerlas, y acudieron al Géfe político de Vizcaya para que las mandase suspender, bajo el pretesto de que con ellas se quebrantaba el artículo 306 de la Constitucion política de la monarquía.

Condescendió el Gefe político á su pretension, y entorpecida por éste medio la cobranza, el Consulado se vió en la necesidad de permitir que se protestasen las letras posteriores, y de quejarse á S. M. del decreto del Géfe político, elevando á sus Reales manos en 16 de Mayo testimonio íntegro de el expediente, con una respetuosa representacion, que recordo despues en 30 del mismo, en 24 de Junio, y en 29 de Julio inmediatos.

Las muchas y urgentísimas atenciones del Gobierno han detenido hasta ahora la resolucion difinitiva del negocio; mas entre tanto, el crédito del consulado, y la autoridad del tribunal Consular están gravemente comprometidos; por que los tenedores de las letras y los que las libraron, ignorando los sucesos ocurridos, no pueden apreciar las razones que han dilatado su pago; y el público siempre propenso á creer lo que se le asegura en los papeles impresos cuando no se le demuestra el error ó la mala fé del que los

escribe, habrá quizá dado asenso á ciertas clausulas estampadas en dos folletos que, con el título de *la Oligarquia de Vizcaya*, y *Respuesta categórica á la carta pesquisitoria*, se han publicado en esta villa; en los cuales se asegura que el *Tribunal Consular ha barrenado la Sabia Constitucion Española*; *y que no ha prestado tampoco el Juramento que la misma previene.*

La imprudencia con que éstos papeles califican prematuramente unos procedimientos judiciales sometidos todavia á la suprema determinacion del Rey, y la calumnia manifiesta con que se difama al Tribunal Consular, afirmando que no ha jurado la Constitucion, autorizan al Consulado para denunciarlos, y pedir contra sus autores las penas legales con arreglo á los decretos expedidos por las Córtes extraordinarias en 10 de Noviembre de 1810, y 10 de Junio de 1813; pero deseoso de acreditar su notoria moderacion se contenta con publicar los documentos auténticos concernientes á este desagradable negocio, y las injurias contenidas en los dos folletos mencionados, para que las personas imparciales sepan por una parte los obstáculos que han estorvado el pago de las letras, y decidan por otra, la calificacion que merecen ciertos escritores que convierten la libertad de la imprenta en instrumento de sus calumnias y en un medio ilegitimo de violar el respeto debido á las autoridades constituidas, y altamente recomendado en el artículo 8.º de la misma Constitucion de que aparentan ser tan zelosos defensores.

En los 20 documentos primeros encontrará el público las razones en que la Comunidad y el tribunal consular fundaron sus procedimientos y fundan ahora la esperanza de la aprobacion del Gobierno; y los dos últimos descubrirán la impostura de sus calumniadores, cuya mala fé le ha obligado á preferir, entre otras pruebas capaces de acreditar el juramento que prestó en 4 de Abril, dos que no osará combatir la suspicácia ni la malignidad mas refinadas por el alto carácter de las personas cuyo testimonio se cita para comprobarlo.

Nº 1º CLAUSULA INSERTA EN EL FOLLETO TITULADO OLIGARQUIA DE VIZCAYA.

¿A que especie pertenece el indebidamente llamado Tribunal del Ilustre Consulado? El mismo establecimiento mercantil lo dirá. Lo que yo alcanzo és que lo ilustre ó el lustre de aquella corporacion se ha descubierto en barrenar la sábia constitucion con el allanamiento de varias casas muy respetables de comercio, causando un escándalo inaudito, y que choca á toda justicia y equidad.

Nº 2º *Clausula inserta en el folleto titulado respuesta categórica á la carta pesquisitoria.*

No se necesita muchas narices (ý esto que las tengo largas) para inquirir un escándalo cual se cometio con infraccion de la constitucion por este Ilustre Consulado (*) en las distinguidísimas casas de comercio de esta villa, ni tampoco para olfatear el teje-meneje de los coriféos que lo manejan, porque son tan conocidos como vmd. y otros de la pandilla.

N.º 3º *Oficio del Consulado al Gefe político.*

Un empréstito de 500000 reales pedido por S. M.; consentido por la Junta general de comercio de esta Villa, librado en letras aceptadas por el tesorero del Consulado por órden y disposicion de la misma Junta general de comercio, y repartido entre los comerciantes y capitalistas por los comisionados nombrados tambien en Junta general, ha dado motivo á la formacion del expediente que tiene V. S. á la vista: dos plazos se han vencido yá, y los dos se han satisfecho echando mano de fondos que tienen otro destíno muy sagrado: vencerán los restantes, y el tesorero se verá en la vergonzosa situacion de no poder pagar y dejar protestar las letras. Es para evitar este mal y cumplir las obligaciones perentorias que gravitan sobre la comunidad del comercio de esta Villa que se han elegido los medios de apremio que la justicia reclama, y es propio de la naturaleza del asunto. Parece ciertamenre muy extraño que unos que se precian de ciudadanos amantes de la patria rehusen la cuota que se les señaló para un servicio que no es mas que empréstito reintegrable por la junta de reemplazos, y en su defecto por la comunidad en el término que dispuso; pero no solamente lo hacen asi, sino que se estienden á acriminar de un modo poco decente las operaciones de la comision de repartimiento com-

(*) No es de extrañar haya infringido la Constitucion no habiendola jurado, pues los comerciantes son cosmopolitas.

puesta de sugetos de probidad conocida elegidos por la misma Junta general llamada y convocada con espresion del objeto á que se dirigia. Imposible es poder graduar las fortunas de todos los concurrentes á el empréstito con una medida tan exacta que no deje lugar á ninguna duda ni reclamacion: la fama pública, la calidad de los negocios son los datos que se presentan.. Pocos, ó ninguno de los que rehusan la satisfaccion niegan el poseer los fondos que se le graduaron: la mayor parte cree solamente que hay injusticia en que á otros se les graduó menos de lo que tenian: algunos de los reclamantes mismos lograron las rebajas que se creyeron justas, y sin embargo se obstinan en denegarse á una satisfaccion que nunca y en ningun caso debería bajar del montamiento de los dos plazos vencidos, y de consiguiente no tienen motivo para rehusarlo, y mas habiéndoseles prevenido que se oiría en tiempo oportuno sobre sus reclamaciones: sobre todo por Real órden se autorizó al Consulado para proceder al repartimiento, exigirlo, y pedir auxilio á las autoridades en caso necesario: la comunidad á fuerza de sus representaciones consiguió el que se redugese á 500000 reales la suma de 880000 reales que primeramente se le pedia, y ademas el grande beneficio de quitar las trabas que se habian puesto para el comercio de América, y para el de comestibles que se introducian del interior de Castilla con otros de importancia. Los reclamantes del expediente á nada atienden, y obstinados en sus proyectos se oponen á todo: no es regular que las órdenos Reales se eludan, que el comercio de esta villa pierda su credito por no hacer sus pagos á tiempo, y por último que se tolere el mal egemplo de insubordinacion y resistencia á la autoridad elegida por el Soberano mismo para realizar el empréstito; pero el Consulado que siempre ha caminado con paso firme y prudente y que desea conservar con las autoridades públicas la armonia que es debida juntamente con el respeto que merecen, se vé en la precision de recurrir á V. S. con el expediente mismo á fin de que enterado de él y conociendo la justicia de los procedimientos los auxilie siendo necesario como se previene en la Real órden primitiva de 25 de Noviembre 1818. Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 26 de Abril de 1820.= *Serapio de la Hormaza* = *Tomas de Zubiria*. = Señor Gefe político de esta provincia de Vizcaya.

Nº 4.º *Contestacion del Gefe político al Consulado.*

Tan solo con el obgeto de contribuir á la paz, union, y armonia que tanto recomienda el Rey se observe entre los buenos ciudadanos, y que yo anhelo ver establecidas en esta provincia de mi cargo, me he dedicado en medio de mis graves ocupaciones á leer detenidamente el expediente de que me hablan V. S. S. en su oficio

de ayer, sobre el empréstito de quinientos mil reales pedido por S. M. á este ilustre consulado para atender á los urgentes gastos de la espedicion de ultramar y decretado su pago por la junta general de comercio de esta villa que al efecto se celebró: vistos, pues, los documentos de que se compone, y enterado de sus opuestas exposiciones es mi dictamen, que D. Francisco José de Jauregui y demas coasociados contrageron una obligacion especial en lo sancionado en aquella Junta general de que fueron parte; que no tiene por ahora lugar la nueva que solicitan hasta mas oportuno tiempo, porque sus largas discusiones consiguientes á toda reunion numerosa entorpeceria la marcha de los pagos señalados que son en sí tan sagrados, como el de las Letras aceptadas con la anuencia de tan respetable reunion de próbidos y honrados comerciantes; que las leyes del código mercantil sobre esta materia rigen, están vigentes, y en manera alguna derogadas; y que se hallan Jauregui y demas coasociados que no han satisfecho los plazos yá vencidos terminantemente comprendidos en el mismo artículo 294 de nuestra Constitucion en que intentan apoyarse, pues la obligacion condicional y especial que contrageron en la Junta, los constituye en la responsabilidad pecuniaria de que habla dicho artículo, sin que se intente eludir este artículo de Ley con el efugio de que es relativo á contribuciones. Deben pues D. Francisco José de Jauregui y demas asociados realizar el pago de los dos plazos vencidos, quedándoles el derecho á salvo de hacer las reclamaciones que crean necesarias en los Tribunales competentes sobre la exactitud, ó defectos de la cuota que les asigno á cada uno la comision nombrada al efecto; insinuando á V. S. S. que su notoria y acreditada moderacion les hará proceder en este asunto con el tino que acostumbra, como el de que no pueden negar á Jauregui, y asociados la manifestacion mas auténtica del repartimiento hecho para sus ulteriores reclamaciones, sobre lo justo é injusto en la equidad del reparto, sin que obste ni entorpezca estos trámites judiciales al pago de los tercios ya vencidos. Dios guarde á V. S. S. mucho años. Bilbao 27 de Abril de 1820. = Lorenzo Antonio de Vedia. = Señores Don Serapio de la Hormaza, y Don Tomás de Zubiria.

N.º 5.º *Oficio del Consulado al Gefe político.*

Por las diligencias que remitimos á V. S. se enterará de la tenaz obstinacion y criminal desacato con que D. Agustin Antonio de Lequerica se ha empeñado en resistir á la autoridad del Tribunal, y desobedecer sus providencias, poniendonos ya en el caso de mandar que se entre por fuerza en la casa de su habitacion para realizar el embargo.

Con el conocimiento y prudente dictamen de V. S. hemos pro-

cedido á dictar las mencionadas providencias, y esta consideracion, prescindiendo de otras muchas, nos inclina á participarle el estado actual del expediente y el riguroso apremio que reclama la justicia contra el referido D. Agustin Antonio de Lequerica; esperando que V. S. se sirva prestar el auxilio necesario para el allanamiento de dicha casa y la realizacion de su deuda en el caso de insistir en su contumacia al último requerimiento que se le haga; y le rogamos tenga á bien de devolver las citadas diligencias, luego que se entere de ellas, y al tiempo de dirigirnos su contestacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 6 de Mayo de 1820. =Serapio de Hormaza.=Tomas de Zubiria. =Señor Gefe político de esta Provincia de Vizcaya

N.º 6.º *Respuesta del Gefe político al Consulado.*

Tengo á V. S. S. reiteradas veces indicado que no es de mis atribuciones el negocio contencioso que se controvierte entre el Señor D. Francisco José de Jauregui coasociados y V. S. S., y he estrañado mucho que mi carta meramente conciliatoria ocupe un lugar en el expediente como un documento oficial; todo se lo devuelvo á V. S. S. esperando no me distraigan con él de mis graves ocupaciones y singularmente en las circunstancias del dia, sirviendo á V. S. S. de advertencia que la Nacion tiene Tribunales donde se controvierten los asuntos de esta naturaleza y donde reside la potestad de aplicar la ley. =Dios guarde á V. S. S. muchos años. Bilbao y Mayo 6 de 1820.= Lorenzo Antonio de Vedia=Señores Don Serapio de la Hormaza y Don Tomas de Zubiria.

N.º 7.º *Oficio del Consulado al Gefe Político.*

Nunca ha sido nuestro animo distraer inutilmente la atencion de V. S. comprometiendolo en negocios agenos de sus atribuciones, y nuestros oficios del 26 del mes pasado y 6 del corriente solo terminaron á solicitar que V. S. auxiliase nuestras providencias conforme á lo prevenido espresamente en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1818, y 31 de Mayo de 1819.

Este Tribunal se ha creido siempre con suficiente autoridad y jurisdiccion para compeler á los comerciantes morosos al pago de las cantidades que se les designaron en el empréstito de 5000 reales exigidos por el Rey á la comunidad para la espedicion de ultramar; mas como las citadas Reales órdenes encargaron estrechísimamente á los Señores Intendentes, Gefes de la Hacienda pública, y demas autoridades que cooperasen y auxiliasen las providencias dictadas al intento por los consulados, creyó este muy propio de su obligacion y del respeto debido al carácter de V. S. impe-

trar su auxilio, por si acaso algunos de los deudores morosos llevaban hasta tal punto su resistencia que lo pusieran en la necesidad de recurrir á medios que no estuvieran en la ésfera de sus facultades. Este fué el único objeto de nuestros referidos oficios, y por lo mismo nos ha sido muy sensible no haber acertado á esplicarnos con bastante claridad escusando á V. S. la molestia que indica en el suyo de antes de ayer haberle causado.

Bajo estos principios el Tribunal continúa sus procedimientos contra los deudores morosos, y en el dia se ha visto en la absoluta precision de mandar que se franqueen y descerragen algunas puertas de la habitacion de D. Agustin Antonio de Lequerica por haberse obstinado en cerrarselas á los comisionados del Tribunal y en desobedecer abiertamente sus órdenes, dando un egemplo tan escandaloso de insubordinacion, que si se tolerára minaria los cimientos de la Sociedad cuyo órden y seguridad pública estriban en el respeto y obediencia ácia las autoridades constituidas.

Todo lo cual manifestamos á V. S. en contestacion á su indicado oficio de 6 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 8 de Mayo de 1820. *Serapio de la Hormaza*=*Tomas de Zubiria*= Señor Gefe político de esta Provincia de Vizcaya.

N.º 8.º *Contestacion del Gefe político al Consulado.*

Antes de esperar mi contestacion á el oficio que he recibido esta tarde y hora de las cuatro y media de ella en que V. S. S. me dicen se ven en la absoluta precision de mandar que se franqueen y descerragen algunas puertas de la habitacion de D. Agustin Antonio de Lequerica, han pasado V. S. S. á verificarlo como me lo manifiestan las reiteradas quejas que me llegan verbales y por escrito. Me veo yá en la precision de decir á V. S. S. que este asunto que miraba como meramente contencioso por que no lo contemplaba de mi atribucion, ha pasado á ser de mucha gravedad y capaz de alterar la quietud pública con las operaciones de descerrajar y atropellar la casa del Ciudadano. Suspendan V. S. S. desde luego todo procedimiento capaz de conmover los ánimos tranquilos de este Pueblo, en el interin que pongo en conocimiento de S. M. este negocio para que se sirva resolver lo que sea de su Soberano agrado. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Bilbao 8 de Mayo de 1820.=*Lorenzo Antonio de Vedia.*= Señores Prior y Consules del Ilustre Consulado de esta Villa.

N.º 9.º *Oficio del Consulado al Gefe político.*

Cuando participamos á V. S. en el dia de ayer que habiamos man-

dado franquear y descerrajar algunas puertas de la casa de D. Agustin Antonio de Lequerica, no fué para que V. S. sancionase aquella providencia ni auxiliase su egecucion, sino para acreditarle con una prueba practica, que nuestras ideas eran absolutamente conformes con las que V. S. nos manifestó en su oficio de 6 del corriente, y que nos creiamos competentemente autorizados para compeler á los comerciantes morosos al pago de las cuotas que se les habian señalado en el empréstito de 500∂ rs. vn. exigido á la Comunidad Consular por las reales órdenes de 25 de Noviembre de 1818, y 31 de Mayo de 1819; ni pudo ser otra nuestra conducta despues de habernos V. S. prevenido en su citado oficio, que no ocupasemos su atencion en este asunto en que estaba resuelto á no mesclarse yá mas por considerarlo ageno de sus atribuciones: mediante lo cual no podiamos, ni debiamos aguardar su contestacion para egercitar las que nos conceden las leyes y las ordenanzas mercantiles todavia vigentes, y de ningun modo derogadas.

Con la mencionada providencia no se atropelló á nuestro parecer la casa del ciudadano D. Agustin Antonio, como V. S. indica; por que *atropellar* significa causar á otro injustamente algun daño, ó vejacion, sin examinar su causa, ni oirle, ni darle lugar á la menor defensa, y V. S. que habiendo leido detenidamente los autos, consideró á Lequerica y sus compañeros justísimamente obligados á satisfacer sus cupos respectivos sin perjuicio de reclamar despues cualquiera defecto del repartimiento, se habrá cerciorado por los autos mismos de que á Lequerica no solamente se le ha estado prestando audiencia desde el dia 11 de Diciembre último, sino que se le ha rebajado casi la tercera parte de la cuota primitiva que se le designó.

Las personas que hayan inspirado á V. S. el recelo de que la operacion de descerrajar una puerta de la casa de Lequerica era capaz de alterar la quietud pública de esta villa, han hecho un agravio atroz, y de trascendencias incalculables á sus pacíficos vecinos, los cuales tienen muy acreditado su respeto á las autoridades constituidas, su obediencia á los jueces, su horror al desórden que envuelve toda conmocion popular, y su amor al sistema Constitucional que, teniendo establecidos los medios legítimos por donde los ciudadanos deben exponer y conseguir sus justas solicitudes, repruéba la anarquía que resulta de la insubordinacion de los gobernados, lo mismo que el despotismo á que conduce la arbitrariedad de los gobernantes.

Continua V. S. mandando terminantemente suspender todo procedimiento capaz de conmover los ánimos tranquilos de este pueblo; y como esta frase, segun el literal contesto del oficio, no puede aplicarse sino á otras providencias semejantes á la que dimos ayer

contra, Lequerica, nos creemos obligados á hacer á V. S. ciertas observaciones que no podriamos omitir sin violar la Constitucion política de la Monarquia Española y las leyes cuya puntual observancia tenemos jurada con los lábios y con el corazon.

En aquella se declara, que la potestad de aplicar las leyes en las causas civíles y criminales, y la de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado, pertenece exclusivamente á los Tribunales; se prohibe al Gobierno, al Rey, y á las Córtes mismas egercer en ningun caso las funciones judiciales; y se concede unicamente á las Diputaciones provinciales la facultad de dar cuenta á las Córtes de las infracciones de la Constitucion; sin que se encuentre en toda ella ningun articulo que autorize á los Gefes políticos para mandar á los Jueces por ningun título que suspendan sus providencias.

Cuando estas son injustas, los litigantes pueden alzarse de ellas para ante el Tribunal superior; y cuando quebrantan las leyes ordinativas ó formularias producen responsabilidad contra los Jueces, la cual tampoco pueden hacer efectiva los Gefes políticos. Lequerica y sus compañeros han tenido expeditos por espacio de seis meses los dos recursos, y el mero hecho de no haber usado de ellos es una prueba irrefragable de que la tenacidad en resistir las providencias del tribunal consular no nace de estar persuadidos de su injusticia, ó ilegalidad, sino del empeño de desviar los hombros del peso que están sufriendo mas de seiscientos comerciantes de Bilbao. Esta resistencia ha sido tan grave, tan repetida, y tan calificada que si por ella se hubiera mandado prender á Lequerica no se habria hecho mas, que egecutar lo que mandan las leyes generales del Reyno que las Cortes no han derogado hasta ahora.

El tribunal queda enterado de que V. S. vá á elevar á conocimiento de S. M. este negocio, y como por una parte supone que V. S. instruirá su representacion con todos los antecedentes y documentos necesarios, y por otra sabe que V. S. no tiene en su poder ningunos, está desde luego muy pronto á facilitarle cuantos le pida para que S. M. pueda cerciorarse íntegramente y sin equivocacion de todas las circunstancias del asunto.

Antes de terminar esta contestacion, debemos repetir á V. S. que el vecindario de Bilbao no es capaz de conmoverse porque se descerraje le puerta de un deudor que atrincherado en su casa cierra la puerta á la justicia, se burla de sus mandatos, insulta á los tribunales encargados de administrarla, é invoca despues atrevidamente en su favor las mismas leyes que él está hollando: y que si los fieles y pacíficos habitantes de esta villa fuesen capaces de perturbar alguna vez la tranquilidad pública, el medio mas adecuado para exitarlos á ello sería exonerar á los ciudadanos ricos y contumaces del pago de una deuda que han satisfecho puntualmente mucho tiempo hace los mas dóciles y pobres.

Dios guarde á V. S. muchos años Bilbao 9 de Mayo de 1820.= *Serapio de la Hormaza*=*Tomas de Zubiria* = Señor Gefe político de esta Provincia de Vizcaya.

N.º 10. *Representacion dirigida á S. M. por el Consulado.*

SEÑOR

El Consulado de la Noble Villa de Bilbao eleva respetuosamente á las manos de V. M. este reverente recurso obligado por la escandalosa temeridad de un cortísimo número de comerciantes, protegidos por el Gefe político de Vizcaya con manifiesto quebrantamiento de la sagrada constitucion de la Monarquia.

En las Reales órdenes, comunicadas por los Ministerios de Hacienda y Guerra en 25 de Noviembre de 1818, 23 de Enero, 31 de Mayo, 1º, 12, y 26 de Julio, 16, de Agosto, 2 de Setiembre, y 11 de Octubre de 1819, se le mandó á esta comunidad contribuir con *quinientos mil Reales vellon*, al empréstito de 18 *millones* repartidos á todos los consulados del Reyno para los gastos de la expedicion de ultramar, previniendola que los entregáse á disposicion de la comision de reemplazos de Cadiz en cuatro plazos, autorizandola para repartir aquella suma entre los comerciantes y capitalistas de su territorio, y encargando á los Intendentes, Gefes de la Real Hacienda, y demas autoridades locales que auxiliasen eficazmente sus providencias bajo la mas rigorosa responsabilidad.

Aunque las mencionadas Reales órdenes adjudicaban al reintegro del empréstito un cinco por ciento sobre los productos de rentas generales, el consulado expuso á V. M. con mucha reiteracion y energía la deplorable decadencia del comercio originada entre otras causas muy conocidas de estar prohibida la introduccion de los géneros coloniales desde estas Provincias á las de Castilla y Aragon, de la preferencia dada en el tráfico de lanas á la de Santander, de los obstáculos opuestos á la fabricacion de curtidos, y de los derechos impuesto sobre los frutos que venian á Vizcaya de los pueblos comprendidos en las Coronas de Aragon y Castilla; y consiguió mediante sus justas reclamaciones no solamente que se le rebajase la cuota primitiva que se le habia designado sino que se revocasen las órdenes de donde dimanaban los referidos perjuicios.

Para enterar al comercio de las disposiciones de V. M. y elegir los medios conducentes á su cumplimiento, se convocó el dia 5 de Agosto de 1819, junta general de todos los comerciantes por medio de un bando público conforme á las reglas establecidas en las ordenanzas consulares, y á la práctica inalterablemente observada en los casos de igual naturaleza, espresiva del objeto especial

de que iba á tratarse, y con la clausula de »que lo deliberado »por los concurrentes, obligaria y pararía perjuicio á los que no a»sistieran.»



Celebróse en efecto la Junta, la cual instruida de las órdenes de V. M. y de los esfuerzos del consulado en favor de este comercio, despues de darle gracias por su zelo y eficacia, nombró una comision compuesta de diez individuos para que haciendo una graduacion aproximada de los caudales de todos los comerciantes y capitalistas, señalasen á cada uno su respectivo cúpo ; añadiendo »que el que se hiciese se habia de realizar en los plazos competen»tes y reintegrar á los prestamistas por el consulado mismo en el »caso de no serlo con el cinco por ciento ofrecido por V. M.;" cuyo acuerdo se ratificó en otras juntas generales convocadas con la misma solemnidad, y especialmente en las de 26 de Agosto y 27 de Setiembre de 1819, en las que se determinó »que se acep»tasen y pagasen á sus vencimientos las letras que librára la comi»sion de reemplazos, quedando obligado el comercio á satisfacerlas, »y el consulado á reintegrar á los prestamistas, si en el plazo de »seis años no se les pagaba por la Hacienda pública en los tér»minos prometidos.»

Cumplió la comision de repartimiento su encargo con la mayor imparcialidad, y con toda la exactitud que permite la incertidumbre de los capitales numéricos de los comerciantes, designando la cuota con que cada cual debia contribuir: solicitaron algunos rebaja de ellas; la comision rectificó el repartimiento disminuyendo la de unos, cancelando absolutamente la de otros, y exponiendo individualmente los motivos que le inducian á desatender las reclamaciones de los demas; y quedó concluida esta segunda operacion en el dia 31 de Diciembre de 1819.

Callaron por mas de dos meses los contribuyentes, y lejos de haber elevado sus quejas al tribunal competente, ó en derechura á V. M. dieron con su silencio al segundo repartimiento la virtud y fuerza indestructible de un juicio acabado; y entre tanto vencieron los dos plazos primeros y fué preciso pagar los *doscientos cincuenta mil reales vellon* á que ascendian las letras libradas por la comision de reemplazos de Cádiz, y aceptadas por el terminante acuerdo de la junta general de comercio.

Aunque muchos de sus individuos no habian satisfecho todavia las cuotas designadas por la comision de repartimiento, el Consulado anticipó el valor de las indicadas letras del caudal perteneciente á la Comunidad, yá por ser esta la mas inmediatamente responsable á pagarlas mediante haber sido quien las aceptó, y yá porque jamas pudo presumir que los honrados comerciantes de Bilbao intentáran evadirse de una obligacion contrahida en virtud de sus mismos acuerdos y determinaciones; pero prolongandose yá de-

masiado la inaccion de los contribuyentes, y deseando la comunidad reembolsarse de las cantidades anticipadas para cubrir con ellas las graves y urgentísimas obligaciones de justicia á que están afectos sus fondos, solicitó por medio de su Sindico procurador que el tribunal consular exitase y apremiase á los morosos al cumplimiento de sus pactos.

Apenas habia comenzado á dictar sus providencias, cuando veinte y siete comerciantes de los mas ricos de la plaza le presentaron un memorial impugnando nuevamente la distribucion hecha por la Junta; proponiendo para rectificarla unos medios ilegítimos y dilatorios; y negandose entre tanto á entregar las cantidades que se les habian señalado en el primer repartimiento, y ratificado definitivamente en el segundo, despues de un maduro examen, y de cuantas investigaciones y cálculos admite la graduacion de los capitales mercantiles.

Desestimó el tribunal su intempestiva solicitud, teniendo presente, que la obligacion individual que tenia cada comerciante de pagar la cuota designada por la comision, nacia de un contrato solemne y espontáneo, por el cual habian estipulado que el consulado aceptase y satisfaciese las letras libradas por la Junta de reemplazos de Cádiz y respondiese subsidiariamente del reintegro de los prestamistas, prometiendo ellos en cambio aprontar sus respetivos cupos y cubrir el importe de las referidas letras.

Aunque todos los individuos renitentes estaban obligados por la ley á observar lo acordado en las juntas generales de comercio á que habian sido convocados por bandos públicos, por mas que no hubieran concurrido á ellas, D. Francisco José de Jauregui y D. Agustin Antonio de Lequerica principales autores del memorial, habian cabalmente asistido á las de 26 de Agosto y 27 de Setiembre en que se fixaron y convinieron especificamente las condiciones del contrato, como queda dicho arriba; y asi Lequerica, como Labat hermanos, D. Domingo de Ochoa, D. Nicolas Maria de Guéndica, y Uhagon hermanos, habian conseguido en el segundo repartimiento rebajas muy considerables de las cantidades que se les habian graduado en el primero; y todas estas consideraciones movieron al tribunal consular á sostener las providencias propias de un juicio egecutivo, sin perjuicio de oir á los recurrentes en el ordinario despues de pagar las sumas correspondientes á los dos plazos vencidos.

Jauregui y Lequerica que habian firmado el memorial al frente de los demas, se propusieron tambien darles el primer egemplo de insubordinacion, desacato, y calificada resistencia á los mandatos judiciales; y en las respuestas dadas por el primero en 24 y 28 de Abril proximo, y por el segundo en 29 del mismo y en 5 y 8 de Mayo encontrará V. M. un evidente testimonio de la

prudente moderacion del Tribunal consular, de la desenfrenada petulancia de aquellos dos ciudadanos, y de la impavidez con que han menospreciado las leyes del Reyno contenidas en el titulo 1.º libro 12 de la novisima recopilacion, y los articulos 7.º y 288 de la Constitucion política de la Monarquia.

Previendo por una parte el Tribunal la posibilidad de tener que usar contra ellos de medios superiores á sus facultades, y teniendo presente por otra el estrecho encargo hecho por V. M. á los Gefes y autoridades locales de que auxiliasen bajo la mas rigorosa responsabilidad todas las providencias relativas al repartimiento y recaudacion del empréstito, remitió el expediente original al Gefe político de esta Provincia, para que, cerciorandose previamente de ellas cooperase en caso necesario á su egecucion.

Contestó este en 27 de Abril reconociendo su justicia, confesando la competencia del Tribunal consular para dictarlas, y declarando categóricamente la obligacion egecutiva que tenian los comerciantes morosos de satisfacer sus cuotas respectivas; sin prejuicio de ser oidos despues sobre la inexactitud del repartimiento; y en el oficio de 6 del corriente manifestó que no debia mezclarse en este negocio por ser ageno de sus atribuciones y pertenecer exclusivamente á los tribunales, á quienes atribuye la constitucion la potestad privativa de aplicar las leyes.

Entre tanto Lequerica obstinado en su resistencia, multiplicaba sus desacatos contra el tribunal consular, cerrando las puertas de su casa á los ministros de justicia y tratandolos con una grosería y menosprecio que no habrian tolerado con serenidad sus mismos esclavos; y el Tribunal mandó que si requerido por última vez insistia en su empeño, se franqueasen y descerrajasen las puertas de su casa para realizar el embargo de los bienes equivalentes al importe de su deuda, participandoselo asi al Gefe político para su inteligencia, y para darle una prueba evidente de que la opinion del Prior y Cónsules en esta materia era absolutamente conforme á la que el mismo habia declarado en su papel de 6 del corriente.

Sorpendido al parecer el Gefe político por el mismo Lequerica y cambiando en un instante de opiniones y de principios, reconvino al Tribunal por aquella providencia y le ordenó formalmente que suspendiese todas las de igual naturaleza, bajo el pretesto de que podia resultar de ellas alteracion en la quietud pública de esta Villa. Su oficio de 8 del corriente y la contestacion dada en el 9 por el Prior y Cónsules subministráran á V. M. los datos suficientes para calificar si ha sido, ó no versatil la conducta del primero; si se ha entrometido ó no en materias independientes de su autoridad; y si ha usurpado, ó no las facultades del Tribunal consular con infraccion manifiesta de los artículos 242 243 245, y 335 de la Constitucion política de la Monarquia; y el Consulado se abstiene de mo-

lestar la atencion de V. M. repitiendo lo que consta de los referidos oficios.

Mas no debe pasar en silencio ciertas reflexiones que acreditan la equivocacion, el error, ó la inadvertencia con que ha procedido en esta ocasion el Gefe político. Habia poco antes reconocido la obligacion egecutiva de los deudores al empréstito, la justicia con que debia compelerseles á la entrega de sus cupos, la jurisdiccion del Tribunal consular para apremiarlos al pago, y su propia incompetencia para mezclarse en el asunto: habia precedido á este reconocimiento el exámen detenido de todo el expediente y de los artículos de la Constitucion con que los comerciantes morosos intentaban cohonestar su criminal resistencia: y habia finalmente declarado que la Constitucion misma les imponia la obligacion de satisfacer inmediatamente las cuotas que se les habian señalado: y despues de establecer estos principios, mudó repentinamente de opinion, y pretendió entorpecer la jurisdiccion consular con un decreto, que seria arbitrario, y anticonstitucional, aunque emanase del Tribunal superior autorizado por la Ley para revocar ó emendar las providencias del Prior y Cónsules. Fascinado con la posibilidad de una conmocion popular de que no habia ni el mas remoto síntoma, en lugar de tomar las providencias convenientes para evitarla, como habria sido su deber siendo cierto el peligro imaginario que le habian hecho concebir, se limitó á paralizar las funciones judiciales, cuyo egercicio no puede suspenderse sino en rarísimos casos y en circunstancias muy apuradas: y resuelto á dar cuenta del negocio á V. M. no ha querido aceptar la oferta franca y generosa que el Tribunal le hizo de los documentos necesarios para instruir legitimamente su representacion, siendo asi que ninguno de ellos existe en su poder, y que por consecuencia no ha podido exponer los hechos con la escrupulosa exactitud que exige la gravedad del asunto y el sagrado carácter de V. M.

Pero todavia son mas dificiles de adivinar los motivos que han podido inducir al Gefe politico para temer una conmocion de los vecinos de Bilbao, para titubear sobre si la última providencia dada contra Lequerica era ó no contraria al espíritu de la Constitucion, y para comprometer el crédito y existencia civil del Consulado entorpeciendo el curso de sus acciones.

Mucha estupidez, ó inmoralidad seria preciso suponer en los habitantes de esta villa para creerlos capaces de amotinarse porque la justicia mandase descerrajar la puerta de un comerciante poderoso que resuelto á no pagar sus deudas se encastilla dentro de su casa, y desde alli menosprecia los mandatos de los Tribunales, injuria atrocísimamente á las autoridades constituidas, se burla de los oficiales públicos encargados en la egecucion de sus órdenes, y frustra todas las providencias dirigidas á hacerle guardar sus pactos y cumplir sus obligaciones: Pero el pueblo de Bilbao es culto, y sabe que

la propiedad y la seguridad de los ciudadanos depende esencialmente de que los jueces tengan suficiente autoridad y energia para que sus preceptos prevalezcan siempre contra el capricho de las personas interesadas en eludirlos; y que si encerrarse en casa fuera un recurso legitimo para no pagar lo que se debe, seria menester renunciar para siempre al comercio de los hombres, y retroceder al estado antesocial.

Ni Jauregui, ni Lequerica, ni ninguno que conserve el uso de la razon puede presumir que la Constitucion política de España prohibe á los Jueces, y á los tribunales compeler con todo rigor al cumplimiento de sus deberes á aquellos ciudadanos contumaces y orgullosos que, desdeñandose de los remedios que les suministra la ley para reclamar sus derechos, se empeñan en resistir abiertamente los decretos judiciales, oponiendo su opinion y su fuerza individual á las decisiones y á la fuerza pública de los Magistrados. Interpretar asi el articulo 306 de la Constitucion es ó estolidez, ó supercheria; y erigir esta interpretacion estravagante en un principio politico seria el medio mas artificioso que pudiera discurrir la malignidad humana para desacreditar el sagrado código en que V. M. y la nacion entera tienen cifradas todas sus esperanzas; porque no hay ponzoña mas peligrosa que la que se prepara con las apariencias de antídoto.

Ultimamente, si los veinte y siete Comerciantes que subscribieron el memorial triunfáran del Tribunal consular, y lográran eludir el pago de las cuotas que se les señalaron, cerrando las puertas á los egecutores de sus providencias, el Consulado despojado de los caudales que anticipó para satisfacer las letras vencidas, se veria en la dolorosa necesidad de dejar protestar las que vencen en 1º de Junio, de suspender el pago de sus deudas corrientes, de abandonar las obras de la Ria, de faltar á todos sus contratos y obligaciones, y de envolver en su ruina á una multitud de personas y de familias; perdido una vez su crédito, no podria en muchos años y acaso nunca prestar sus oficios ni su garantía para subvenir á las ulteriores necesidades del Estado; y las consecuencias de su quiebra refluirian contra todo el comercio de Bilbao, inclusos los mismos veinte y siete comerciantes que la causáran.

El Tribunal consular por otra parte destituido de las facultades necesarias para hacer egecutar sus providencias, seria un vano simulacro cuya autoridad dependeria de la voluntad de los litigantes, y cuyas órdenes obedecidas únicamente por los ciudadanos dóciles y pobres resistirian constantemente los díscolos y poderosos; convirtiendose por este medio en descrédito y destruccion del comercio lo que se estableció para su mayor lustre y prosperidad.

Estas consideraciones y otras que nacen del expediente, cuyo testimonio literal acompaña, han estimulado á la Comunidad consular para formar esta reverente representacion sin otro movil ni objeto

que el de suministrar á V. M. los datos necesarios para poder conocer y calificar los procedimientos del Gefe político. El Consulado está muy distante de atribuir sus operaciones á otro principio que á la equivocacion, ó á la inadvertencia en que naturalmente incurre un hombre abrumado con el peso de los negocios públicos, y comprometido á decidir la mayor parte de ellos con cierta premura inconciliable casi siempre con el acierto; pero tambien se cree obligado á descubrir sus equivocaciones ó inadvertencias para evitar los perjuicios que podrían producir contra el crédito del comercio de esta villa, contra el decoro del Tribunal consular, contra el respeto debido á la justicia, y contra la sana inteligencia y fiel observancia de la Constitucion política de la Monarquía. Por todo lo cual,

Á V. M. respetuosamente suplica se sirva declarar que el Gefe político de Vizcaya no ha tenido autoridad para suspender las providencias dictadas en el negocio por el Prior y Cónsules, y que en estos reside la competente para dar las que sean conformes á las Leyes, y á la naturaleza del juicio. Asi lo espera de la alta justificacion de V. M. á quien Dios nuestro Señor conserve en la mayor prosperidad dilatados años. Bilbao 16 de Mayo de 1820.

A. L. R. P. de V. M.=Serapio de la Hormaza=Tomas de Zubiria=Juan Ignacio de Ugarte=Manuel Maria de Aldecoa=Benito Felipe de Gaminde=Lorenzo Francisco de Lapeyra=Diego M.c Mahon=José Domingo de Aguirre=Francisco Antonio de Abasolo=José Maria de Norzagaray=José Ambrosio de Arriaga.

N.º 11. *Segunda Representacion hecha á S. M. por el Consulado.*

SEÑOR.

El Consulado de la N. Villa de Bilbao á V. M. con el mas reverente respeto expone.

Que en la misma representacion que elevó á sus reales manos el dia 16 del corriente, manifestó la escandalosa temeridad con que algunos comerciantes de esta plaza se habian negado á satisfacer las cuotas que se les señalaron en el empréstito de los 500∂ reales vellon exigidos por V. M. para la expedicion de ultramar, la arbitrariedad con que el Gefe político de Vizcaya habia usurpado las facultades privativas del Tribunal de Comercio con evidente quebrantamiento de las leyes civíles y constitucionales de la Monarquia, y el inminente riesgo que amenazaba al Consulado, no solo de permitir que se protestáran las letras giradas por la comision de reemplazos de Cádiz pagaderas en 1º de Junio próximo, sino de suspender el pago de sus deudas corrientes, y el cumplimiento de todas sus obligaciones, si la suprema autoridad de V. M. no prevenia al Gefe político que, limitandose á las atribuciones de su

ministerio, se abstuviera de entorpecer las providencias de los tribunales de justicia, y de apoyar con su proteccion á los que intentaban resistirlas abiertamente con oprobio de la justicia, y descrédito de la Constitucion, cuyo sagrado nombre se invocaba para cohonestar la insubordinacion y el desacato.

El profundo silencio que ha observado el Gefe político, desde que recibió el Oficio del Tribunal consular de 9 del corriente, dá suficiente motivo para congeturar, que convencido acaso de las sólidas razones que se le expusieron, está sin embargo resuelto á sostener á todo trance el ilegal decreto de suspension que dictó en el dia 8; y en este estado, ni la comunidad tiene fondos con que satisfacer las mencionadas letras, ni se considera obligada á pagarlas.

Cuando V. M. le exigió el empréstito de los 50©̶ reales por las órdenes de 25 de Noviembre de 1818. y las posteriores, la autorizó "para repartir aquella suma entre los comerciantes y capitalistas de su territorio, encargando á los Intendentes, Gefes de la Real Hacienda, y demas autoridades locales que auxiliáran eficazmente todas sus providencias bajo la mas rigorosa responsabilidad;" y si estos Gefes, lejos de auxiliarlas, las contradicen é inutilizan, no puede ya subsistir una obligacion que se impuso y se contrajo bajo condiciones cuyo cumplimiento se rehusa con tanto empeño.

Por otra parte, el Consulado aceptó las letras en virtud de los acuerdos de la junta general de comercio de 26 de Agosto y 27 de Setiembre de 1819, en los cuales prometieron solemnemente los comerciantes satisfacer su importe en la parte que le designase á cada uno la comision que ellos mismos nombraron; y negandose ahora á la observancia de aquel pacto, seria injusto compeler al Consulado á que observara el suyo, teniendo ambos entre si tan estrecha correlacion y dependencia.

Mas aun cuando el Consulado quisiera prescindir de estos principios de justicia, sacrificando sus intereses al deseo de conservar su crédito comercial, y al alto respeto debido á las órdenes de V. M. estaria absolutamente imposibilitado de hacerlo, por que no habiendosele todavia reintegrado los 250©̶ reales que generosamente anticipó de sus fondos para satisfacer las letras correspondientes á los dos plazos primeros, ni tiene caudales de que disponer, ni medios para adquirirlos; por manera, que muy apesar suyo, se ha visto en la dura precision de acordar que se dejen protestar las menciodas letras pagaderas en 1.º de Junio, con la expresa promesa de pagarlas si V. M., apreciando la justicia de sus reclamaciones, condesciende á la solicitud que hizo en la anterior representacion de 16 del corriente. Por lo cual,

A. V. M. rendidamente suplica se digne resolver acerca de ella lo que sea de su Real agrado, evitando con su Suprema determinacion los gravísimos perjuicios que pueden resultar del ulterior entorpecimiento de este negocio, y que indicó circunstanciadamente

en la citada representacion. Asi lo espera de la inalterable rectitud de V. M. á quien Dios Nuestro Señor conserve en la mayor prosperidad dilatados años. Bilbao 30 de Mayo de 1820.

SEÑOR *A. L. R. P. de V. M.=Serapio de la Hormaza=Tomas de Zubiria=Juan Ignacio de Ugarte=Manuel Maria de Aldecoa =Benito Felipe de Gaminde=Lorenzo Francisco de Lapeyra=José Domingo de Aguirre=Martin José de Roncal=Francisco Antonio de Abasolo=José Maria de Norzagaray=José Ambrosio de Arriaga.*

N.º 12. *Oficio al Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.*

EXCMO. SEÑOR.

Dirigimos á manos de V. E. la adjunta representacion para que se sirva elevarla á las de S. M. y esperamos que V. E. contribuirá á la breve terminacion de un negocio de cuyo exito depende el cumplimiento de las órdenes espedidas por el Rey acerca del empréstito para la expedicion de Ultramar, el credito del Consulado, el decoro de este tribunal de comercio, y el desengaño de algunos ciudadanos indóciles que, profanando el sagrado nombre de la constitucion de la Monarquia, intentan cohonestar con él su insubordinacion y escandaloso desacato á las autoridades constituidas.

Nuestro Señor guarde á V E. muchos años Bilbao 30 de Mayo de 1820. Excmo. Señor.=*Serapio de la Hormaza=Tomas de Zubiria=Juan Ignacio de Ugarte.*

N.º 13. *Tercera Representacion del Consulado á S. M.*

SEÑOR.

El consulado de la Noble Villa de Bilbao se vé en la necesidad de recurrir nuevamente A. L. P. de V. M. para reiterarle sus reverentes súplicas de 16 y 30 de Mayo proximo.

Protestadas las letras que vencieron en 1.º del corriente é instruida la comision de reemplazos de Cádiz de esta novedad y de la causa de que dimanába, insta por el pago de los 125000. reales á que ascienden, recordandole á este cuerpo la obligacion directa que contrajo en cumplimiento de las repetidas órdenes de V. M.

Exhaustos los caudales del consulado con las anticipaciones que hizo para satisfacer las letras anteriores, entorpecido el reintegro de un empréstito tan generoso con los ilegales obstaculos que opusieron á el algunos comerciantes protegidos por el Gefe político de Vizcaya, y vacilante la opinion mercantil de la Comunidad con éste inesperado accidente, ni tiene fondos efectivos con que cubrir las men-

cionadas letras, ni crédito para encontrarlos; viendose cada dia mas próximamente amenazada de una quiebra que no tiene egemplo en la historia de éste establecimiento, y cuyas funestas consecuencias no pueden esconderse á la sabiduria de V. M.

La obediencia debida á sus respetables preceptos obligáron al Consulado á la aceptacion de aquellas letras; el deseo de cumplirlos con prontitud le movió á suplir las cantidades necesarias para cubrir las correspondientes á los dos primeros plazos; y la confianza de que las autoridades locales cooperarian á su reembolso en virtud de los estrechísimos encargos, y de la rigorosa responsabilidad que les impusieron las Reales órdenes de V. M. le hicieron considerar como imposible lo que desgraciadamente ha visto realizado.

La sábia Constitucion de la Monarquía, con cuyo sagrado nombre intentáron cohonestar su escandolosa resistencia los deudores morosos, no puede disculpar su conducta, ni autorizar al Gefe político de Vizcaya para mesclarse en una materia absolutamente agena de sus atribuciones; porque la primera obligacion que aquella impone á los ciudadanos es la de ser justos, y el principal deber á que sugeta á los Magistrados es el de no traspasar los límites que ella misma les señala para el egercicio de su Ministerio; por éstas consideraciones:

Suplica el Consulado á V, M. rendidamente se digne resolver éste negocio en los términos que tiene solicitados en las referidas representaciones de 16 y 30 de Mayo último.

Dios nuestro Señor guarde la Católica Real persona de V. M. muchos años para la prosperidad de la Nacion. Bilbao 24 de Junio de 1820.=*Serapio de la Hormaza*=*Tomas de Zubiria*=*Benito Felipe de Gaminde*= *Lorenzo Francisco de Lapeyra*=*José Domingo de Aguirre*=*Martin José de Roncal*=*Francisco Antonio de Abasolo*=*Jose María de Norzagaray*= *José Ambrosio dé Arriaga.*

N.° 14. *Minuta de Oficio para el Señor Ministro de la Gobernacion de la Pinínsula.*

EXCMO SEÑOR.

Por tercera vez se vé este Consulado en la precision de elevar á S. M. sus justas quejas sobre el aeintegro de las cantidades anticipadas para satisfacer el empréstito destinado á la expedicion de ultramar, y de suplicar á V. E. se sirva contribuir á su breve resolucion, mediante que la tardanza va destruyendo por momentos el crédito de esta comunidad, y acelerando la ruina de una porcion de familias cuya subsistencia depende del reembolso de sus caudales.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Bilbao 24 de Junio de 1820. Excmo. Señor=*Serapio de la Hormaza*=*Tomas de Zubiria.*

N.º 15. *Cuarta Representacion del Consulado á S. M.*

SEÑOR

Los perjuicios gravísimos que el Consulado de la N. Villa de Bilbao está esperimentando en su honor y autoridad desde que el Gefe político de Vizcaya éntorpeció las providencias judiciales dirigidas al reintegro de las cantidades destinadas al empréstito de ultramar le obligan á presentarse de nuevo A. L. P. de V. M. para repetirle respetuosamenre sus representaciones de 16 y 30 de Mayo y 24 de Junio próximos.

Protestadas las letras que vencieron en 1.º de Junio, y difundida en Cádiz y otras plazas de comercio la noticia de tan inesperado suceso, el crédito del Consulado está punto menos que arruinado; los comerciantes inobedientes engreidos con el exito feliz de su inobediencia, interpretan la dilacion como un triunfo decisivo contra la justicia; y animados otros muchos con su egemplo ó eluden con astucia, ó desobedecen con descaro las providencias del Tribunal consular: Por manera que desacreditada por una parte la opinion mercantil de este cuerpo, y menospreciada por otra, la autoridad tutelar del comercio, ni la comunidad puede subsistir, ni el Prior y Cónsules desempeñar las funciones inherentes á su ministerio judicial.

Estas consideraciones, y la proximidad del vencimiento de otras letras libradas por la comision de reemplazos de Cádiz, le estimulan á implorar de nuevo la suprema autoridad de V. M.

Suplicandole reverentemente se digne poner término á tantos y tàn trascendentales perjuicios con la resolucion definitiva del negocio; como lo espera de la alta justificacion de V. M. á quien Dios Nuestro Señor conserve en la mayor prosperidad dilatados años. Bibao 29 de Julio de 1820.

A. L. R. P. de V. M.=Mariano de Sarria=Tomas de Zubiria=Antonio de Abendaño.=Lorenzo Francisco de Lapeyra=Diego M.c Mahon.=José Domingo de Aguirre.=Martin José de Roncal.=Francisco Antonio de Abasolo.=José Maria de Norzagaray=José Ambrosio de Arriaga.

N.º 16 *Oficio al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península.*

EXCMO. SEÑOR.

El Consulado de Bilbao se vé en la precision de molestar por cuarta vez la suprema atencion de S. M. sobre el reintegro de las cantidades anticipadas para el empréstito de ultramar, renovando á V. E. las súplicas que le hizo en 16 y 30 de Mayo y 24 de Ju-

nio proximos, y repitiendole las razones en que las fundó.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 29 de Julio de 1820. Excmo. Señor.=*Mariano de Sarria*=*Tomas de Zubiria*=*Antonio de Abendaño.*

N.º 17. *Oficio del Consulado á la Comision de reemplazos de Cadiz.*

Por las adjuntas copias se enterarán V. S. S. de los obstáculos opuestos por el Gefe político de esta Provincia á la cobranza de los caudales necesarios para cubrir el importe de las letras jiradas por esa comision, de la actividad y energía con que hemos procurado superarlos, y de las causas que muy á pesar nuestro nos han constituido en la amarga necesidad de suspender el pago de las vencidas en 1.º de Junio proximo; las cuales serán religiosamente pagadas luego que S. M. condescienda á nuestras representaciones de 16 y 30 del corriente; y entre tanto esperamos de la prudencia de V. S. S. que disimularán una tardanza nacida de accidentes tan inesperados como agenos en nuestro concepto de lo que dictan la razon y la justicia

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. S. muchos años. Bilbao 30 de Mayo de 1820.=*Serapio de la Hormaza*=*Tomas de Zubiria*=Señores de la comision de reemplazos de Cádiz.

N.º 18. *Contestacion de la comision de reemplazos de Cádiz*

La comision de reemplazos ha recibido el oficio de V. S. S. de 30 del próximo pasado con las copias que acompañan de las representaciones elevadas á S. M. sobre la estraña ocurrencia que ha entorpecido el cobro de las cantidades repartidas por ese Cónsulado por el cupo que se le señaló en el préstamo de los diez y ocho millones de reales vellon. Este cuerpo se ha enterado de las citadas exposiciones, y es de esperar que los robustos y sólidos fundamentos en que estriban, produzcan el resultado que V. S. S. apetecen, y el remedio que esos desagradables incidentes reclaman. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Cádiz 9 de Junio de 1820.=*Francisco Escudero*=*Fernando de la Sierra*=*Luis de Gargollá*=*Juan Miguel de Sostra*=*Ildefonso Ruiz del Rio*=Señores Prior y Cónsules del Consulado Nacional de Bilbao.

N.º 19. *Oficio de la misma Comision de reemplazos de Cádiz.*

Á la comision de reemplazos se han presentado los protestos de las seis letras que esta corporacion dió en primero de Setiembre último acargo de ese Ilustre Consulado á nueve meses fixos de 18000, 19000, 20000, 21000, 23000 24000 reales vellon, impor-

tantes juntas 125000 reales vellon, y son correspondientes al giro de los quinientos mil reales señalados á ese Consulado en el préstamo de los 18 millones por Real órden de 2 del mismo Setiembre, y cuyo cupo fué acordado por V. S. S. con la superioridad, y subdividió para sn giro esta corporacion en cantidades iguales, á tres, seis, nueve, y doce meses. La comision cree suficiente recordara á V. S. S. la nuturaleza de la materia, sus principios, y las operaciones practicadas y concluidas ya para con este cuerpo respecto á ese Ilustre Consulado, para que por su parte como aceptante y primer endosante se haya considerado en la urgente precision de precaber y evitar, aunque fuese valiendose de medios extraordinarios, tan desagradable como inesperado resultado. Esta Corporacion no duda, que V. S. S. penetrados de la imprescindible obligacion que les corre, adoptarán las medidas mas eficaces y activas para recoger las referidas letras protestadas y las que en el ultimo plazo deben vencer.

Dios guarde á V. S. S. muchos años Cadiz 13 de Junio de 1820. *Francisco Escudero=Juan Antonio Martinez=Fernando de la Sierra=Andres Marzán=Tomas de Urrutia.*=Señores Prior y Consules del Ilustre Consulado de Bilbao.

N.º 20. *Contestacion del Consulado á la comision de reemplazos.*

Este Consulado no púdo preveer que la Constitucion política de la Monarquia sirviese de pretesto á ciertos comerciantes para desentenderse de sus obligaciones, ni de fundamento al Gefe político de Vizcaya para mezclarse en negocios independientes de su autoridad: y para remover los obstáculos opuestos por los primeros, y apoyados por el segundo no ha omitido ningun recurso ni diligencia como V. S. S. mismos conocerán leyendo las dos anteriores representaciones hechas al Rey cuyas copias les remitimos con fecha de 30 del pasado, y confirmarán con la de la 3.ª que ahora les dirigimos, en contestacion á su atento y apreciable oficio de 13 del corriente que acabamos de recibir, á cuyo breve despacho deseariamos que V. S. S. coadyuvasen por los medios que les sugieran su prudencia y su bondad.

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Bilbao 24 de Junio de 1820.= *Serapio de la Hormaza=Tomas de Zubiria.*=Señores de la comision de reemplazos de Cádiz.

N.º 21. *Oficio del Gefe Político al Consulado.*

Hallandome con órden del Gobierno para la remision de los testimonios de jura de nuestra Constitucion política de aquellas corporaciones que no lo hayan realizado, é ignorando si ese Ilustre Consulado ha hecho este juramento, y remitido por si el correspondiente

testimonio al Ministerio; espero se sirva contestarme á la mayor brevedad sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao y Mayo 15 de 1820.
Lorenzo Antonio de Vedia=Al Ilustre Consulado de esta Villa de Bilbao.

N.º 22. *Contestacion del Consulado.*

Este Consulado ha remitido al Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la certificacion de haber jurado la constitucion política de la Monarquía el dia 4 de Abril, con arreglo al Decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 18 de Marzo de 1812.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 16 de Mayo de 1820.
Serapio de la Hormaza=Tomas de Zubiria=Juan Ignacio de Ugarte
Señor Gefe político interino de Vizcaya.

D. Vicente Antonio de Mendiola Escribano de S. M. público del número de esta villa de Bilbao y secretario de su Consulado certifico que los oficios, contestaciones, y demas que literalmente vá inserto son exactamente conformes á los originales, existentes unos en el espediente á que corresponden, y otros á las copias, que se hallan en el archivo del Consulado, á los que me remito y en virtud de órden de los señores de la comision nombrada por la comunidad de dicho Consulado en junta de 11 de Agosto ultimo, doy el presente en Bilbao á 14 de Setiembre de 1820.

Vicente Antonio de Mendiola.

Impreso ya éste manifiesto, ha acordado el Consulado que se incorpore á él la siguiente Real órden que acaba de comunicarle el Señor Gefe político de Vizcaya.

El Señor Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha de 12 del corriente me dice lo que sigue.

"Se ha enterado el Rey de las exposiciones del Consulado de »Bilbao relativas á sus procedimientos con el fin de realizar el em»préstito de quinientos mil reales para ultramar de cuya cantidad ha»bia aceptado letras que debia satisfacer en tres plazos, asi como tam»bien de lo representado por D. Agustin Antonio de Lequerica y otros »comerciantes de la misma ciudad, é igualmente de lo expuesto por »el Gefe político de la Provincia sobre diversos acaecimientos que »se refieren en el expediente; y habiendo estimado S. M. con»veniente oir al Consejo de Estado, se há servido declarar expedito »el Tribunal del Consulado para continuar sus providencia, dejan-

„do á salvo el derecho de los que se crean agraviados de ellas, á „fin de que puedan deducirle ante quien corresponda. De Real „órden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la del Consulado „y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos a„ños. Madrid 12 de Setiembre de 1820.=*Agustin Argüelles*=Señor „Gefe político de la Provincia de Vizcaya."

Lo que comunico á V. S. S. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Bilbao y Setiembre 18 de 1820.=*Lorenzo Antonio de Vedia*. Al Señor Prior y Consules del Ilustre Consulado de Bilbao.

Y de órden del mismo doy la presente certificacion en la citada Villa á 20 de Setiembre 1820.

Vicente Antonio de Mendiola.

En Bilbao en la Imprenta de D. Pedro Antonio de Apraiz. Año de 1820.